

Folio: 280521424000063

Asunto: Respuesta a solicitud de información
Reynosa, Tamaulipas a 22 de Octubre del 2024

C. 

PRESENTE.-

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, la Unidad de Transparencia de la COMAPA de Reynosa, atendió y dio trámite a la solicitud entregada a esta unidad el día **03 de Octubre del 2024** que a la letra dice:

Solcito copia de la factibilidad de suministro de agua potable y drenaje sanitario para el proyecto denominado Bodega Aurrera Villa Diamante en Reynosa, así como su pago de derechos, factura y contrato a nombre de Ganso Abarrotero S de RL de CV.

De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 146 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, envío a usted la respuesta en tiempo y forma a la información solicitada.

En caso de existir alguna inconformidad con la información proporcionada a su solicitud, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas prevé los mecanismos de revisión dentro del término de quince días siguientes a esta notificación, para conocer más visite: http://www.itait.org.mx/tramites/recurso_revision/

Sin otro asunto en particular y esperando a que la información proporcionada satisfaga los parámetros de su solicitud no resta, más que agradecerle la oportunidad que nos brindó para atenderle y fortalecer así la cultura de una rendición de cuentas efectivas.

ATENTAMENTE



Ing. Eduardo Uriza Alanis

Coordinador de la Unidad de Transparencia

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."



COMAPA
COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE REYNOSA
REYNOSA IMPARABLE

Cd. Reynosa, Tamps. a 21 DE OCTUBRE DE 2024
No. de Oficio: COM/829/2024
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

ING. EDUARDO URIZA ALANIS
COORDINACION DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

PRESENTE. –

Por medio del presente en respuesta de su oficio de folio UT-106-2024, solicitando

Copia de la factibilidad de suministro de agua potable y drenaje sanitario para el proyecto denominado BODEGA AURRERA VILA DIAMANTE EN REYNOSA, así como su pago de derechos, factura y contrato a nombre de GANSO ABARROTERO S DE RL DE CV.

Por tal motivo de acuerdo con la coordinación de contratos se anexa documentos correspondientes a los puntos solicitados.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

Atentamente

LIC. FERNANDO JAVIER OLIVARES GARZA
GERENCIA COMERCIAL



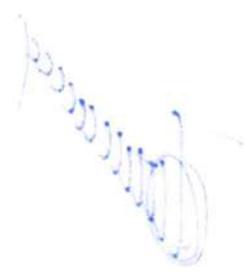
COMAPA REYNOSA

Río Pánuco esquina con José de Escandón Col. Longoria, Reynosa, Tamaulipas - Tel. (899) 909 - 2247

[/comapareynosa](#) [@comapareynosa](#) [comapareynosa](#)

www.comapareynosa.gob.mx

Handwritten text, possibly a list or notes, enclosed in a rectangular box. The text is faint and difficult to read.





Descargó
3183299

Contrato de servicios

REYNOSA, TAMAULIPAS, 25 DE MAYO DE 2023

Número de contrato: 310665.9 Predio: 266199

Contrato de prestación de servicios integrales de agua potable, que celebran **COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS**, con domicilio en Río Pánuco S/N, esq. José de Escandón, Col Longoria, Cd. Reynosa. Tamaulipas. a quien en el cuerpo de este contrato se le denominará **EL ORGANISMO**, y **EL GANSO ABARROTERO S.DE R.L.DE C.V** con domicilio en **FRACC. BUGAMBILIAS CAMPESTRE AMPL., VIÑEDO ALSACIA No. 102, Mz. 66, Lt. 30 // ESQUINA VALLE DE CALAFIA** a quine se le denominará **EL USUARIO**.

Diámetro de la toma: 3/4"
Volumen contratado: 25m3

Tipo de usuario: COMERCIAL
Giro: TIENDA DE ABARROTÉS

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El servicio será conectado en: de conformidad con los artículos 117 y 118 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas

SEGUNDA.- EL USUARIO pagará mensualmente los servicios que reciba conforme a la cuota base de medición y en la categoría del usuario de tipo anteriormente indicado, con base en las tarifas que se encuentran aprobadas los que en el futuro se establezcan. EL USUARIO cubrirá el pago correspondiente en las oficinas del ORGANISMO o en las instituciones autorizadas para recibir dichos pagos, en moneda nacional de curso legal, dentro de los diez días posteriores al que se haya notificado la lectura de consumo, correspondiente al mes inmediato anterior o a la fecha que se comunique el adeudo correspondiente; de conformidad con el artículo 140 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas; así como los artículos 103 y 104 del Estatuto Orgánico de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas

TERCERA.- La falta de pago de la cuota mencionada en la cláusula anterior, motivara el cobro de recargos en la inteligencia que si dicho pago se deja de realizar en los términos indicados podrá limitarse el servicio a la satisfacción de las necesidades mínimas del USUARIO o rescindirse unilateralmente a criterio de la comisión el presente contrato, suspendiéndose el servicio; de conformidad con lo que establece el artículo 151 de la Ley de Aguas para el Estado de Tamaulipas; así como los artículos 109 y 110 del Estatuto Orgánico de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas

CUARTA.- En caso de que el USUARIO se le conecte el servicio y no se le instale el aparato medidor, deberá cubrir su pago correspondiente conforme a las cuotas que señale EL ORGANISMO, mientras este no se pueda instalar, en la inteligencia de que nunca podrá ser menor a la cuota mínima establecida por la tarifa del tipo de servicio y usuario de que se trata; de conformidad con lo establecido en los artículos 187 y 188 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas; así como los Artículos 112 del Estatuto Orgánico de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas

QUINTA.- En caso de que el USUARIO se le conecte el servicio y que por cualquier causa o desperfecto no imputable al propietario, poseedor o arrendatario del predio, giro o establecimiento, las cuotas del servicio de agua se cobraran promediando el importe de los causados en los tres meses anteriores y se cobrara aplicando la tarifa en vigor, ahora bien cuando los daños en el medidor sean imputables al usuario, poseedor o arrendatario del predio por negligencia o causas imputables a ellos, las cuotas por servicio de agua se cobraran en la forma que fija el párrafo anterior pero serán duplicadas sin perjuicio de que se impongan las sanciones que procedan legalmente; de conformidad con lo establecido con los Artículos 186,187,188 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas; así como los Artículos 113 y 114 del Estatuto Orgánico de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Reynosa, Tamaulipas

SEXTA.- La lectura de los medidores se hará por periodos mensuales

SÉPTIMA.- EL USUARIO será responsable del medidor que se instale a su toma para verificación del consumo, por lo que al fin de evitarse responsabilidades, debe protegerlo contra robo, manipulaciones o cualquier clase de deterioro; lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 185 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas



OCTAVO.- EL USUARIO se obliga a permitir que el personal autorizado del ORGANISMO pueda efectuar las lecturas correspondientes, las reparaciones que fueran necesarias y las inspecciones que el ORGANISMO considere procedente, notificándose a estas en cada caso, en los términos previstos para la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas en sus Artículos 183 y 184.

NOVENA.- En caso de que EL USUARIO no este conforme con la lectura del medidor podrá presentarse en las oficinas del ORGANISMO a manifestar su conformidad. Recibida la inconformidad EL ORGANISMO ordenara la inspección del medidor y resolverá confirmando o rectificando la lectura objetada. La verificación del apartado podrá realizarse en presencia del USUARIO si este así lo decidiere, para cuyo efecto EL ORGANISMO le notificara anticipadamente la fecha en que esta se llevara a cabo, así mismo el usuario cuenta con el recurso respectivo en los casos de resoluciones o actos de la comisión que considere le afecte.

DÉCIMA.- Cuando el aparato medidor instalado sufra algún daño o escape de agua EL USUARIO deberá reportarlo al ORGANISMO para que proceda su reparación.

DÉCIMA PRIMERA.- En caso de que el USUARIO tenga que ejecutar obras de construcción o de reconstrucción del edificio, desocupándose del inmueble, deberá solicitar la suspensión de la toma una vez que obtenga de las autoridades competentes las constancia correspondencia de la desocupación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 128 de la Ley de Aguas para el Estado de Tamaulipas y 76 del Estatuto Orgánico de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Reynosa, Tamaulipas.

DÉCIMA SEGUNDA.- EL ORGANISMO en los casos que reciba el aviso a que se refiera la cláusula anterior, ordenara el corte de servicio y mandara suspender los cargos de la cuenta correspondiente.

DÉCIMA TERCERA.- EL ORGANISMO tendrá el derecho de suspender el servicio temporalmente o para cualquier otro objeto indispensable al servicio general, procurando en todo caso que estas suspensiones sean lo más cortas posibles. Si la suspensión es larga se prenderá al público con avisos oportunos por los diferentes medios de comunicación como prensa, radio y otros.

DÉCIMA CUARTA.- EL USUARIO se compromete a no tirar la instalación de aparato medidor y únicamente permitirá que el mismo sea revisado, operado y retirado por el personal oficial que designe EL ORGANISMO, comprometiéndose a cubrir y responder por los daños y perjuicios que a dichos objetos se ocasionen por personas extrañas al servicio sin perjuicio de aplicarse en su contra las sanciones correspondientes en el Capítulo III relativo a las infracciones de sanciones de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, en sus numerales 191, 192, 193 y 194.

DÉCIMA QUINTA.- EL USUARIO se compromete a comunicar al ORGANISMO el inicio de cualquier construcción o modificación del edificio o vivienda en el que quedara instalado el servicio contratado con el objeto de que el personal oficial autorizado haga el cambio al aparato medidor en el caso de que este sea necesario a de permitir su lectura; lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 127 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas

DÉCIMA SEXTA.- Si llegaran a ser interrumpidos los servicios materia de este contrato, por casos fortuitos o de fuerza mayor, por causas que no le sean imputables, así como el mal funcionamiento de la maquinaria y aparatos instalados, no será responsabilidad del ORGANISMO el daño o perjuicio alguno que se llegara a ocasionar.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Los sellos que se coloquen al equipo de medición, la llave de estrangulación, a las cajas de producción o cualquier otro artículo, no podrá ser removidos más que el personal que al efecto designe el ORGANISMO o por las autoridades competentes, en la inteligencia que la inobservancia de lo anterior por parte del USUARIO, lo hará acreedor a este, de las sanciones que al respecto establece el Artículo 124 de la Ley de Agua del Estado de Tamaulipas; así como el Artículo 88 del Estatuto Orgánico de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Reynosa, Tamaulipas.

DÉCIMA OCTAVA .- En caso de traspaso o venta de las fincas donde se encuentre conectados los servicios a que este contrato se refiere EL USUARIO o propietario tiene la obligación de cubrir el adeudo que exista en su contra con el ORGANISMO y deberá dar el aviso de baja correspondiente a efecto que sea dado de alta el nuevo propietario o suspensa el servicio.

En caso de no cumplir con el anterior requisito será responsable, solidario y mancomunadamente con el nuevo dueño o usuario, de los adeudos por este, así como por los que continúen causando. De tal manera que si el USUARIO tiene dos tomas o contratos diferentes en un mismo predio deberá cubrir el pago de las dos cuentas, de lo contrario con el ORGANISMO podrá con todo tiempo suspender el servicio de ambas tomas. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el Artículo 129 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas; así como en los Artículos 67, 70 y 71 del Estatuto Orgánico de Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Reynosa, Tamaulipas.

DÉCIMA NOVENA.- En caso de que se cambie el tipo de usuario de servicio de contrato EL CONTRATO el USUARIO deberá comunicarlo al ORGANISMO dentro de un término de quince días, en la inteligencia de que al no cumplir tal obligación, si la tarifa aplicable al nuevo servicio es más alta que la tarifa en este instrumento, la pagara retroactivamente desde la fecha de cambio de giro, con los recargos correspondientes. Lo anterior conforme al artículo 130 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, y el Artículo 123 del Estatuto Orgánico de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Reynosa, Tamaulipas.

VIGÉSIMA.- En el supuesto previsto en la cláusula anterior o sea cuando se opere el cambio del servicio contratado. EL USUARIO exigirá al ORGANISMO y este le entrega una constancia del cambio mencionado, la cual servirá como prueba de la modificación del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- EL USUARIO se da por enterado y reconoce que no podrá vender a personas extrañas que vivan fuera del perímetro de su propiedad, ni permitir o conceder derivaciones de las instalaciones de los servicios de agua y drenaje que recia a otro y otros edificios, giros o establecimientos, así como de que en caso de incurrir en algún acto de los anteriores citados, esta conforme en aceptar y cumplir las sanciones que se le imponen por dicho motivo, así como para evitar repetición de dichos actos. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 191, fracciones I, II y IV de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas; así como en Artículo 231 fracciones I y V del Estatuto Orgánico de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La facultad económica coactiva se ejercerá en contra del predio que se consigna en el presente contrato, sin que sea obstáculo el que se sustituya el USUARIO en los derechos de propiedad o posesión sobre el mismo.

VIGÉSIMA TERCERA.- La responsabilidad del ORGANISMO cesa en el punto de entrega de agua potable al consumidor, o sea precisamente donde termina en el medidor, en consecuencia, cualquier reclamación que surja de este punto en adelante por ser parte de la instalación pertenece al usuario consumidor, será de exclusiva responsabilidad del mismo.

VIGÉSIMA CUARTA.- EL ORGANISMO se reserva la facultad de cuantificar el gasto individual de agua potable en tomas de usuarios en función de la capacidad de sus instalaciones y de la cuantía integral de la demanda, construyéndose en el ámbito exclusivo de la regulación de los caudales, de acuerdo con las fluctuaciones de la relación PRODUCCIÓN - DEMANDA facultad que EL USUARIO desde ahora reconoce, comprometiéndose a respetar las disposiciones que para el cumplimiento de esta cláusula dice el ORGANISMO.

VIGÉSIMA QUINTA.- El organismo en todo el tiempo cobrara al USUARIO la cantidad que se derive del consumo mínimo equivalente a 10 metros cúbicos por concepto de mantenimiento de la infraestructura hidráulica del organismo en el entendido de que este concepto se hará con consumo o sin él.

VIGÉSIMA SEXTA.- EL ORGANISMO tendrá derecho sin restricción alguna por parte del USUARIO para instalar, extender, componer, cambiar o quitar la línea, equipo de medición, útiles de estrangulación y demás materiales necesarios para el servicio objeto de este contrato, que corresponde al ORGANISMO y que se encuentra en el interior o exterior de los edificios en los terrenos que utilicen los propios servicios.

VIGÉSIMA SEPTIMA.- EL ORGANISMO tendrá derecho a cuantificar el gasto en término de seis meses, a partir de la fecha de conexión, de acuerdo con las lecturas del medidor que se excedan al mínimo equivalente a 10 metros cúbicos, así como exigir en su oportunidad el pago correspondiente conforme a lo estipulado por la ley en vigor.



VIGÉSIMA OCTAVA .- El servicio de drenaje será exclusivamente para aguas negras, queda el USUARIO obligado a desalojar por su cuenta as aguas pluviales, desechos sólidos de diversa índole (grasas, sebos, aceites, residuos sólidos urbanos), residuos de manejo especial como estopas, arenas, piedras y lodos residuales, así como aguas industriales que contengan ácidos y bases corrosivas, oxidantes, reactivos, solventes, tinturas, aceites y grasas industriales, derivados de hidrocarburos, aguas de proceso o materiales no fecales que por reacciones químicas las originen.

VIGÉSIMA NOVENA.- EL USUARIO deberá comunicar por escrito al ORGANISMO todos los cambios y modificaciones que desee se hagan a la conexión que motiva al presente contrato, para que se aprueben y ejecuten si proceden; la comisión de este requisito hace responsabilidad al USUARIO de los daños y perjuicios ocasionados al ORGANISMO, así como los que causen por cualquier infracción prevista en las disposiciones legales vigentes sin prescindir de la obligación de pagar los servicios adicionales con incluidos el en presente contrato.

TRIGÉSIMA.- EL USUARIO se compromete a no permitir que por su conexión se desalojen aguas negras procedentes de otra vecindad, el mal uso del drenaje, así como la falta de pagar oportunamente, faculta al organismo para proceder a suspender el servicio sin previo aviso.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Las ampliaciones de la red de agua y drenaje que sean construidas con fondos exclusivamente de uno o varios usuarios, pasara a beneficio del ORGANISMO, quedándose este, facultado para dictar las disposiciones que estime pertinentes para su operación.

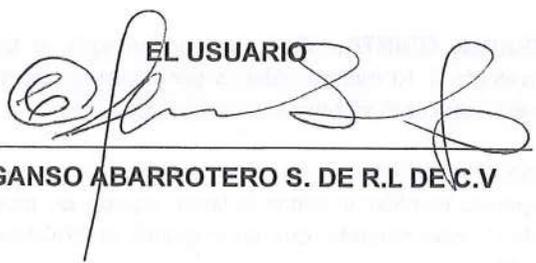
TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Ambas partes manifiestan su conformidad y aplicación de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas y el Estatuto Orgánico de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Reynosa Tamaulipas, así que si en un futuro entraran en vigor nuevas disposiciones que regulen el servicio de agua y drenaje, de los mismos serán aplicables a este contrato y entenderán vaciadas en el mismo, sin necesidad de consignarlo nuevamente por escrito.

EL ORGANISMO



Lic. Alfonso Javier Gómez Monroy
Gerente General

EL USUARIO



EL GANSO ABARROTERO S. DE R.L DE C.V

EN LOS ANTERIORES TÉRMINOS DEJAN CONCENTRADOS LOS COMPARECIENTES EL PRESENTE CONTRATO CUANDO UNA VEZ LES FUE LEIDO Y ENTERADO DE SU ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMANDO AL CALCE PARA SU DEBIDA CONSTANCIA. DE FECHA 25 DE MAYO DE 2023



DATOS GENERALES

Predio: 266199 **Cuenta:** **Presupuesto:** 2370815
Nombre: EL GANSO ABARROTERO S.DE R.L.DE C.V **Fecha:** 25 de mayo de 2023
Dirección: VIÑEDO ALSACIA No. 102, Mz. 66, Lt. 30 // ESQUINA VALLE DE CALAFIA FRACC. BUGAMBILIAS CAMPI
Observaciones: TOMA Y DESC COMERCIAL 3/4

- * EL TIEMPO PARA INSTALACIÓN ES DE 3 A 5 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA FECHA DE PAGO
- * EL MEDIDOR TIENE UNA GARANTIA DE FUNCIONALIDAD DE 5 AÑOS
- * SI ES UN LOTE DE MEDIDORES PARA INSTALACIÓN, SE PROGRAMARÍA UN PLAN DE TRABAJO PARA INSTALACIÓN

CANTIDAD	DIÁMETRO	CONCEPTO DE COBRO	IMPORTE	SUBTOTAL
1		Materiales para toma de agua	4,692.31	4,692.3
1		Materiales para drenaje	2,914.05	2,914.0
1		Mano de obra drenaje	9,179.94	9,179.9
1		Mano de obra de agua	10,615.60	10,615.6
1		Derecho de conexión drenaje	37,153.81	37,153.8
1		Derecho de conexión de agua	35,556.43	35,556.4
1		Cuota de recuperación agua potable	4,236.35	4,236.3
1		Contrato de drenaje	808.00	808.0
1		Contrato de agua	808.00	808.0
1		Cuota Recuperacion Alcantaril	5,256.69	5,256.6
1		Sup. Obra Por Inst. Red	1,148.09	1,148.0
1		Consumo de agua por obra	1,015.92	1,015.9
1		IVA	9,070.76	9,070.7
Pase a pagar a más tardar el día: 25 de mayo de 2023			TOTAL	\$122,456.0



Firma del solicitante

Year	Month	Day	Event
1998	12	15	Christmas
1998	12	25	Boxing Day
1999	1	1	New Year's Day
1999	1	2	Boxing Day
1999	1	3	Monday
1999	1	4	Tuesday
1999	1	5	Wednesday
1999	1	6	Thursday
1999	1	7	Friday
1999	1	8	Saturday
1999	1	9	Sunday
1999	1	10	Monday
1999	1	11	Tuesday
1999	1	12	Wednesday
1999	1	13	Thursday
1999	1	14	Friday
1999	1	15	Saturday
1999	1	16	Sunday
1999	1	17	Monday
1999	1	18	Tuesday
1999	1	19	Wednesday
1999	1	20	Thursday
1999	1	21	Friday
1999	1	22	Saturday
1999	1	23	Sunday
1999	1	24	Monday
1999	1	25	Tuesday
1999	1	26	Wednesday
1999	1	27	Thursday
1999	1	28	Friday
1999	1	29	Saturday
1999	1	30	Sunday
1999	1	31	Monday

[Handwritten signature]



GOBIERNO MUNICIPAL DE
REYNOSA
ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024



COMAPA

COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE REYNOSA

P. 266199

EL GANSO ABARROTERO S. DE R.L DE C.V.
CALLE VIÑEDO DE ALSACIA ENTRE CALLE CALAFIA Y BLVD. CAMPESTRE
FRACC.BUGAMBILIAS
CD. REYNOSA TAM.

FECHA : 04 DE MAYO DE 2023
PRESUPUESTO
EL GANSO ABARROTERO

PRESUPUESTO QUE SE FORMULA PARA EL GANSO ABARROTERO S.DE R.L. DE C.V. , PARA LA CONEXION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE (TOMA DE 3/4"DE DIAMETRO) Y ALCANTARILLADO SANITARIO PARA 1 LOTE COMERCIAL; UBICADO EN CALLE VIÑEDO DE ALSACIA ENTRE CALAFIA Y BLVD. CAMPESTRE FRACC. BUGAMBILIAS , CD. REYNOSA, TAMAULIPAS COMPRENDIDO DENTRO DEL PLANO OFICIAL.

TOMA COMERCIAL 3/4" 1.00 TOMA
SUPERFICIE BENEFICIADA EN M2 688.95 M2

CUOTA DE RECUPERACION:	M2	P. U.	IMPORTE	8% IVA	TOTAL
AGUA POTABLE	688.95	5.72	3,940.79	315.26	4,256.06
AREA VERDE	51.67	5.72	295.56	23.64	319.20
ALCANTARILLADO SANITARIO	688.95	7.63	5,256.69	420.54	5,677.22
IMPORTE			SUB-TOTAL	\$	10,252.49

DERECHOS DE CONEXIÓN:	LOTES	P. U.	IMPORTE	8% IVA	TOTAL
AGUA POTABLE (TOMA 3/4")	0.2849	122,580.00	34,923.04	2,793.84	37,716.89
AREA VERDE	0.0052	122,580.00	633.39	50.67	684.06
ALCANTARILLADO SANITARIO	0.2137	173,880.00	37,153.81	2,972.30	40,126.11
IMPORTE			SUB-TOTAL	\$	78,527.06

OBRA REQUERIDA :	IMPORTE	8% IVA	
SUMINISTRO E INSTALACION DE MEDIDOR 3/4"	15,307.91	\$ 1,224.63	\$ 16,532.54
DESCARGA SANITARIA 6"	12,093.99	\$ 967.52	\$ 13,061.51
IMPORTE		\$	29,594.05

SUPERVISION DE OBRA :	LOTES	IMPORTE /LOTE	7.50%	8 % IVA	TOTAL
IMPORTE	1.00	15,307.91	1,148.09	91.85	\$ 1,239.94

IMPORTE DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE	LOTES	IMPORTE /LOTE	IMPORTE	8 % IVA	TOTAL
IMPORTE	1.00	1,015.92	1,015.92	81.27	\$ 1,097.19

CONTRATO DE AGUA POTABLE	808.00	64.64	872.64
CONTRATO DE ALCANTARILLADO SANITARIO	808.00	64.64	872.64
SUB-TOTAL			1,745.28

IMPORTE TOTAL \$ 122,456.01

REVISO

ING. CARLOS ALBERTO BARRA RICO
COORD. INGENIERÍA Y PROYECTOS

Vo/Bo.

ING. HUGO FELIPE CHÁVEZ HERRERA
GERENTE TÉCNICO Y OPERATIVO

AUTORIZO:

LIC. ALFONSO JAVIER GÓMEZ MONROY
GERENTE GENERAL

F-7.5.1-PTO-115

ESTE DOCUMENTO NO REPRESENTA NINGUNA AUTORIZACION POR PARTE DE COMAPA, HASTA QUE SE PRESENTE EL CONTRATO O EL CERTIFICADO DE AUTORIZACION DE SERVICIOS, Y TIENE UNA VALIDEZ DE 90 DÍAS.

COMAPA

Planta Potabilizadora Pastor Lozano Sierra Occidental No. 1401 COL. Loma Linda C.P. 88700 Cd. Reynosa Tamp. Tel. (8999)909-18 00



COMAPA
COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE REYNOSA
REYNOSA IMPARABLE

Numero Oficio: GTO /2038/2024
Gerencia Tecanica y Operativa COMAPA
Asunto: El Ganso Abarrotero (Villa Diamante)
Reynosa, Tamaulipas a 14 de Octubre de 2024



Ing. Eduardo Uriza Alanís
Coordinador de la Unidad de Transparencia
P r e s e n t e.

Por medio de la presente le envié un cordial saludo, y en referencia a su oficio No. UT-104-2024 de fecha 04 de Octubre del 2024, en el que solicita copia de la factibilidad de suministro de agua potable y drenaje sanitario para el proyecto denominado Bodega Aurrera Villa Diamante, en Reynosa, así como su pago de derechos, factura y contrato a nombre de Ganso Abarrotero S de R.L. de C.V., le anexo copias de del pago de cuotas y derechos de la factibilidad solicitada.

- Copia de Contrato de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado
- Copia del Presupuesto de Factibilidad

Sin otro particular de momento, quedo de usted.

Atentamente

ING. JOSÉ GUADALUPE CANTÚ VIERA
Gerente Técnico y Operativo
COMAPA Reynosa

Ccp. Archivo
JGCV/CAIR/OERDLG*lbj

COMAPA

Río Pánuco esquina con José de Escandón Col. Longoria, Reynosa, Tamaulipas - Tel. (899) 909-2200

/ayuntamientoreynosa @reynosagobierno gobiernoreynosa ayuntamldereynosa1060

www.reynosa.gob.mx

1950-1951
1952-1953
1954-1955
1956-1957
1958-1959
1960-1961
1962-1963
1964-1965
1966-1967
1968-1969
1970-1971
1972-1973
1974-1975
1976-1977
1978-1979
1980-1981
1982-1983
1984-1985
1986-1987
1988-1989
1990-1991
1992-1993
1994-1995
1996-1997
1998-1999
2000-2001
2002-2003
2004-2005
2006-2007
2008-2009
2010-2011
2012-2013
2014-2015
2016-2017
2018-2019
2020-2021
2022-2023
2024-2025



3534063

Contrato de servicios

REYNOSA, TAMAULIPAS, 13 DE MARZO DE 2024

005/24

Número de contrato: 311821.5 Predio: 267480

Contrato de prestación de servicios integrales de agua potable, que celebran **COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS**, con domicilio en Río Pánuco S/N, esq. José de Escandón, Col Longoria, Cd. Reynosa. Tamaulipas. a quien en el cuerpo de este contrato se le denominará **EL ORGANISMO**, y **EL GANSO ABARROTERO, S. DE R.L. DE C.V.** con domicilio en **FRACC. VILLAS DE IMAQ, BLVD. LA JOYA No. 300, Mz. S/N, Lt. 8 // E/ BORDO DEL CANAL** a quine se le denominará **EL USUARIO**.

Diámetro de la toma: 3/4"
Volumen contratado: 25m3

Tipo de usuario: COMERCIAL
Giro: COMERCIAL

CLÁUSULAS

A 366,900.81

PRIMERA.- El servicio será conectado en: de conformidad con los artículos 117 y 118 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDA.- EL USUARIO pagará mensualmente los servicios que reciba conforme a la cuota base de medición y en la categoría del usuario de tipo anteriormente indicado, con base en las tarifas que se encuentran aprobadas los que en el futuro se establezcan. EL USUARIO cubrirá el pago correspondiente en las oficinas del ORGANISMO o en las instituciones autorizadas para recibir dichos pagos, en moneda nacional de curso legal, dentro de los diez días posteriores al que se haya notificado la lectura de consumo, correspondiente al mes inmediato anterior o a la fecha que se comunique el adeudo correspondiente; de conformidad con el artículo 140 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas; así como los artículos 103 y 104 del Estatuto Orgánico de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas.

TERCERA.- La falta de pago de la cuota mencionada en la cláusula anterior, motivara el cobro de recargos en la inteligencia que si dicho pago se deja de realizar en los términos indicados podrá limitarse el servicio a la satisfacción de las necesidades mínimas del USUARIO o rescindirse unilateralmente a criterio de la comisión el presente contrato, suspendiéndose el servicio; de conformidad con lo que establece el artículo 151 de la Ley de Aguas para el Estado de Tamaulipas; así como los artículos 109 y 110 del Estatuto Orgánico de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas.

CUARTA.- En caso de que el USUARIO se le conecte el servicio y no se le instale el aparato medidor, deberá cubrir su pago correspondiente conforme a las cuotas que señale EL ORGANISMO, mientras este no se pueda instalar, en la inteligencia de que nunca podrá ser menor a la cuota mínima establecida por la tarifa del tipo de servicio y usuario de que se trata; de conformidad con lo establecido en los artículos 187 y 188 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas; así como los Artículos 112 del Estatuto Orgánico de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas

QUINTA.- En caso de que el USUARIO se le conecte el servicio y que por cualquier causa o desperfecto no imputable al propietario, poseedor o arrendatario del predio, giro o establecimiento, las cuotas del servicio de agua se cobraran promediando el importe de los causados en los tres meses anteriores y se cobrara aplicando la tarifa en vigor, ahora bien cuando los daños en el medidor sean imputables al usuario, poseedor o arrendatario del predio por negligencia o causas imputables a ellos, las cuotas por servicio de agua se cobraran en la forma que fija el párrafo anterior pero serán duplicadas sin perjuicio de que se impongan las sanciones que procedan legalmente; de conformidad con lo establecido con los Artículos 186,187,188 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas; así como los Artículos 113 y 114 del Estatuto Orgánico de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Reynosa, Tamaulipas.

SEXTA.- La lectura de los medidores se hará por periodos mensuales

SÉPTIMA.- EL USUARIO será responsable del medidor que se instale a su toma para verificación del consumo, por lo que al fin de evitarse responsabilidades, debe protegerlo contra robo, manipulaciones o cualquier clase de deterioro; lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 185 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas

OCTAVO.- EL USUARIO se obliga a permitir que el personal autorizado del ORGANISMO pueda efectuar las lecturas correspondientes, las reparaciones que fueran necesarias y las inspecciones que el ORGANISMO considere procedente, notificándose a estas en cada caso, en los términos previstos para la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas en sus Artículos 183 y 184.

NOVENA.- En caso de que EL USUARIO no este conforme con la lectura del medidor podrá presentarse en las oficinas del ORGANISMO a manifestar su conformidad. Recibida la inconformidad EL ORGANISMO ordenara la inspección del medidor y resolverá confirmando o rectificando la lectura objetada. La verificación del apartado podrá realizarse en presencia del USUARIO si este así lo decidiere, para cuyo efecto EL ORGANISMO le notificara anticipadamente la fecha en que esta se llevara a cabo, así mismo el usuario cuenta con el recurso respectivo en los casos de resoluciones o actos de la comisión que considere le afecte.

DÉCIMA.- Cuando el aparato medidor instalado sufra algún daño o escape de agua EL USUARIO deberá reportarlo al ORGANISMO para que proceda su reparación.

DÉCIMA PRIMERA.- En caso de que el USUARIO tenga que ejecutar obras de construcción o de reconstrucción del edificio, desocupándose del inmueble, deberá solicitar la suspensión de la toma una vez que obtenga de las autoridades competentes las constancia correspondencia de la desocupación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 128 de la Ley de Aguas para el Estado de Tamaulipas y 76 del Estatuto Orgánico de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Reynosa, Tamaulipas.

DÉCIMA SEGUNDA.- EL ORGANISMO en los casos que reciba el aviso a que se refiera la cláusula anterior, ordenara el corte de servicio y mandara suspender los cargos de la cuenta correspondiente.

DÉCIMA TERCERA.- EL ORGANISMO tendrá el derecho de suspender el servicio temporalmente o para cualquier otro objeto indispensable al servicio general, procurando en todo caso que estas suspensiones sean lo más cortas posibles. Si la suspensión es larga se prenderá al público con avisos oportunos por los diferentes medios de comunicación como prensa, radio y otros.

DÉCIMA CUARTA.- EL USUARIO se compromete a no tirar la instalación de aparato medidor y únicamente permitirá que el mismo sea revisado, operado y retirado por el personal oficial que designe EL ORGANISMO, comprometiéndose a cubrir y responder por los daños y perjuicios que a dichos objetos se ocasionen por personas extrañas al servicio sin perjuicio de aplicarse en su contra las sanciones correspondientes en el Capítulo III relativo a las infracciones de sanciones de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, en sus numerales 191, 192, 193 y 194.

DÉCIMA QUINTA.- EL USUARIO se compromete a comunicar al ORGANISMO el inicio de cualquier construcción o modificación del edificio o vivienda en el que quedara instalado el servicio contratado con el objeto de que el personal oficial autorizado haga el cambio al aparato medidor en el caso de que este sea necesario a de permitir su lectura; lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 127 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas

DÉCIMA SEXTA.- Si llegaran a ser interrumpidos los servicios materia de este contrato, por casos fortuitos o de fuerza mayor, por causas que no le sean imputables, así como el mal funcionamiento de la maquinaria y aparatos instalados, no será responsabilidad del ORGANISMO el daño o perjuicio alguno que se llegara a ocasionar.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Los sellos que se coloquen al equipo de medición, la llave de estrangulación, a las cajas de producción o cualquier otro artículo, no podrá ser removidos más que el personal que al efecto designe el ORGANISMO o por las autoridades competentes, en la inteligencia que la inobservancia de lo anterior por parte del USUARIO, lo hará acreedor a este, de las sanciones que al respecto establece el Artículo 124 de la Ley de Agua del Estado de Tamaulipas; así como el Artículo 88 del Estatuto Orgánico de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Reynosa, Tamaulipas.

DÉCIMA OCTAVA .- En caso de traspaso o venta de las fincas donde se encuentre conectados los servicios a que este contrato se refiere EL USUARIO o propietario tiene la obligación de cubrir el adeudo que exista en su contra con el ORGANISMO y deberá dar el aviso de baja correspondiente a efecto que sea dado de alta el nuevo propietario o suspensa el servicio.



En caso de no cumplir con el anterior requisito será responsable, solidario y mancomunadamente con el nuevo dueño o usuario, de los adeudos por este, así como por los que continúen causando. De tal manera que si el USUARIO tiene dos tomas o contratos diferentes en un mismo predio deberá cubrir el pago de las dos cuentas, de lo contrario con el ORGANISMO podrá con todo tiempo suspender el servicio de ambas tomas. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el Artículo 129 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas; así como en los Artículos 67, 70 y 71 del Estatuto Orgánico de Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Reynosa, Tamaulipas.

DÉCIMA NOVENA.- En caso de que se cambie el tipo de usuario de servicio de contrato EL CONTRATO el USUARIO deberá comunicarlo al ORGANISMO dentro de un término de quince días, en la inteligencia de que al no cumplir tal obligación, si la tarifa aplicable al nuevo servicio es más alta que la tarifa en este instrumento, la pagara retroactivamente desde la fecha de cambio de giro, con los recargos correspondientes. Lo anterior conforme al artículo 130 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, y el Artículo 123 del Estatuto Orgánico de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Reynosa, Tamaulipas.

VIGÉSIMA.- En el supuesto previsto en la cláusula anterior o sea cuando se opere el cambio del servicio contratado. EL USUARIO exigirá al ORGANISMO y este le entrega una constancia del cambio mencionado, la cual servirá como prueba de la modificación del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- EL USUARIO se da por enterado y reconoce que no podrá vender a personas extrañas que vivan fuera del perímetro de su propiedad, ni permitir o conceder derivaciones de las instalaciones de los servicios de agua y drenaje que recia a otro y otros edificios, giros o establecimientos, así como de que en caso de incurrir en algún acto de los anteriores citados, esta conforme en aceptar y cumplir las sanciones que se le imponen por dicho motivo, así como para evitar repetición de dichos actos. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 191, fracciones I, II y IV de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas; así como en Artículo 231 fracciones I y V del Estatuto Orgánico de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La facultad económica coactiva se ejercerá en contra del predio que se consigna en el presente contrato, sin que sea obstáculo el que se sustituya el USUARIO en los derechos de propiedad o posesión sobre el mismo.

VIGÉSIMA TERCERA.- La responsabilidad del ORGANISMO cesa en el punto de entrega de agua potable al consumidor, o sea precisamente donde termina en el medidor, en consecuencia, cualquier reclamación que surja de este punto en adelante por ser parte de la instalación pertenece al usuario consumidor, será de exclusiva responsabilidad del mismo.

VIGÉSIMA CUARTA.- EL ORGANISMO se reserva la facultad de cuantificar el gasto individual de agua potable en tomas de usuarios en función de la capacidad de sus instalaciones y de la cuantía integral de la demanda, construyéndose en el árbitro exclusivo de la regulación de los caudales, de acuerdo con las fluctuaciones de la relación PRODUCCIÓN - DEMANDA facultad que EL USUARIO desde ahora reconoce, comprometiéndose a respetar las disposiciones que para el cumplimiento de esta cláusula dice el ORGANISMO.

VIGÉSIMA QUINTA.- El organismo en todo el tiempo cobrara al USUARIO la cantidad que se derive del consumo mínimo equivalente a 10 metros cúbicos por concepto de mantenimiento de la infraestructura hidráulica del organismo en el entendido de que este concepto se hará con consumo o sin él.

VIGÉSIMA SEXTA.- EL ORGANISMO tendrá derecho sin restricción alguna por parte del USUARIO para instalar, extender, componer, cambiar o quitar la línea, equipo de medición, útiles de estrangulación y demás materiales necesarios para el servicio objeto de este contrato, que corresponde al ORGANISMO y que se encuentra en el interior o exterior de los edificios en los terrenos que utilicen los propios servicios.

VIGÉSIMA SEPTIMA.- EL ORGANISMO tendrá derecho a cuantificar el gasto en término de seis meses, a partir de la fecha de conexión, de acuerdo con las lecturas del medidor que se excedan al mínimo equivalente a 10 metros cúbicos, así como exigir en su oportunidad el pago correspondiente conforme a lo estipulado por la ley en vigor.

VIGÉSIMA OCTAVA. - El servicio de drenaje será exclusivamente para aguas negras, queda el USUARIO obligado a desalojar por su cuenta as aguas pluviales, desechos sólidos de diversa índole (grasas, sebos, aceites, residuos sólidos urbanos), residuos de manejo especial como estopas, arenas, piedras y lodos residuales, así como aguas industriales que contengan ácidos y bases corrosivas, oxidantes, reactivos, solventes, tinturas, aceites y grasas industriales, derivados de hidrocarburos, aguas de proceso o materiales no fecales que por reacciones químicas las originen.

VIGÉSIMA NOVENA. - EL USUARIO deberá comunicar por escrito al ORGANISMO todos los cambios y modificaciones que desee se hagan a la conexión que motiva al presente contrato, para que se aprueben y ejecuten si proceden; la comisión de este requisito hace responsabilidad al USUARIO de los daños y perjuicios ocasionados al ORGANISMO, así como los que causen por cualquier infracción prevista en las disposiciones legales vigentes sin prescindir de la obligación de pagar los servicios adicionales con incluidos el en presente contrato.

TRIGÉSIMA. - EL USUARIO se compromete a no permitir que por su conexión se desalojen aguas negras procedentes de otra vecindad, el mal uso del drenaje, así como la falta de pagar oportunamente, faculta al organismo para proceder a suspender el servicio sin previo aviso.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - Las ampliaciones de la red de agua y drenaje que sean construidas con fondos exclusivamente de uno o varios usuarios, pasara a beneficio del ORGANISMO, quedándose este, facultado para dictar las disposiciones que estime pertinentes para su operación.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - Ambas partes manifiestan su conformidad y aplicación de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas y el Estatuto Orgánico de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Reynosa Tamaulipas, así que si en un futuro entraran en vigor nuevas disposiciones que regulen el servicio de agua y drenaje, de los mismos serán aplicables a este contrato entenderán vaciadas en el mismo, sin necesidad de consignarlo nuevamente por escrito.

EL ORGANISMO



Lic. Alfonso Javier Gómez Monroy
Gerente General

EL USUARIO



EL GANSO ABARROTERO S.DE R.L DE C.V

EN LOS ANTERIORES TÉRMINOS DEJAN CONCENTRADOS LOS COMPARECIENTES EL PRESENTE CONTRATO CUANDO UNA VEZ LES FUE LEIDO Y ENTERADO DE SU ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMANDO AL CALCE PARA SU DEBIL CONSTANCIA. DE FECHA 13 DE MARZO DE 2024



EL GANSO ABARROTERO, S DE R.L. DE C.V.
LOTES 1,2,7 y 8, DERECHO DE CANAL # 300
COL. NO ESPECIFICADA
REYNOSA, TAMAULIPAS

FECHA 13 FEBRERO DE 2024
PRESUPUESTO
EL GANSO ABARROTERO VILLA DIAMANTE

PRESUPUESTO QUE SE FORMULA PARA EL GANSO ABARROTERO, S DE R.L. DE C.V., PARA LA CONEXION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE (TOMA DE 3/4" DE DIAMETRO) Y ALCANTARILLADO SANITARIO PARA 1 LOTE COMERCIAL; UBICADO EN LOTES 1,2,7 Y 8, DERECHO DE CANAL # 300, COL. NO ESPECIFICADA, CD. REYNOSA, TAMAULIPAS COMPRENDIDO DENTRO DEL PLANO OFICIAL.

TOMA COMERCIAL 3/4	1.00	TOMA			
SUPERFICIE BENEFICIADA EN M2	15,380.00	M2			
CUOTA DE RECUPERACION:	M2	P. U.	IMPORTE	8% IVA	TOTAL
AGUA POTABLE	15,380.00	5.72	87,973.60	7,037.89	95,011.49
AREA VERDE	1,153.50	5.72	6,598.02	527.84	7,125.86
ALCANTARILLADO SANITARIO	15,380.00	7.63	117,349.40	9,387.95	126,737.35
IMPORTE			SUB-TOTAL	\$	228,874.70
DERECHOS DE CONEXIÓN:	LOTES	P. U.	IMPORTE	8% IVA	TOTAL
AGUA POTABLE (TOMA 3/4")	0.2849	122,580.00	34,923.04	2,793.84	37,716.89
AREA VERDE	0.1154	122,580.00	14,139.60	1,131.17	15,270.77
ALCANTARILLADO SANITARIO	0.2137	173,880.00	37,153.81	2,972.30	40,126.11
IMPORTE			SUB-TOTAL	\$	93,113.77
OBRA REQUERIDA :			IMPORTE	8% IVA	
SUMINISTRO E INSTALACION DE MEDIDOR 3/4"			27,596.58	2,207.73	\$ 29,804.31
DESCARGA SANITARIA DE 6"			8,127.99	650.24	\$ 8,778.23
IMPORTE				\$	38,582.54
SUPERVISION DE OBRA :	LOTES	IMPORTE /LOTE	7.50%	8 % IVA	TOTAL
IMPORTE	1.00	35,724.57	2,679.34	214.35	\$ 2,893.69
IMPORTE DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE	LOTES	IMPORTE /LOTE	IMPORTE	8 % IVA	TOTAL
IMPORTE	1.00	1,565.64	1,565.64	125.25	\$ 1,690.89
CONTRATO DE AGUA POTABLE			808.00	64.64	872.64
CONTRATO DE ALCANTARILLADO SANITARIO			808.00	64.64	872.64
			SUB-TOTAL		1,745.28
			IMPORTE TOTAL	\$	366,900.87

REVISO

Vo.Bo..

AUTORIZO:

ING. CARLOS ALBERTO IBARRA RICO
COORD. INGENIERÍA Y PROYECTOS

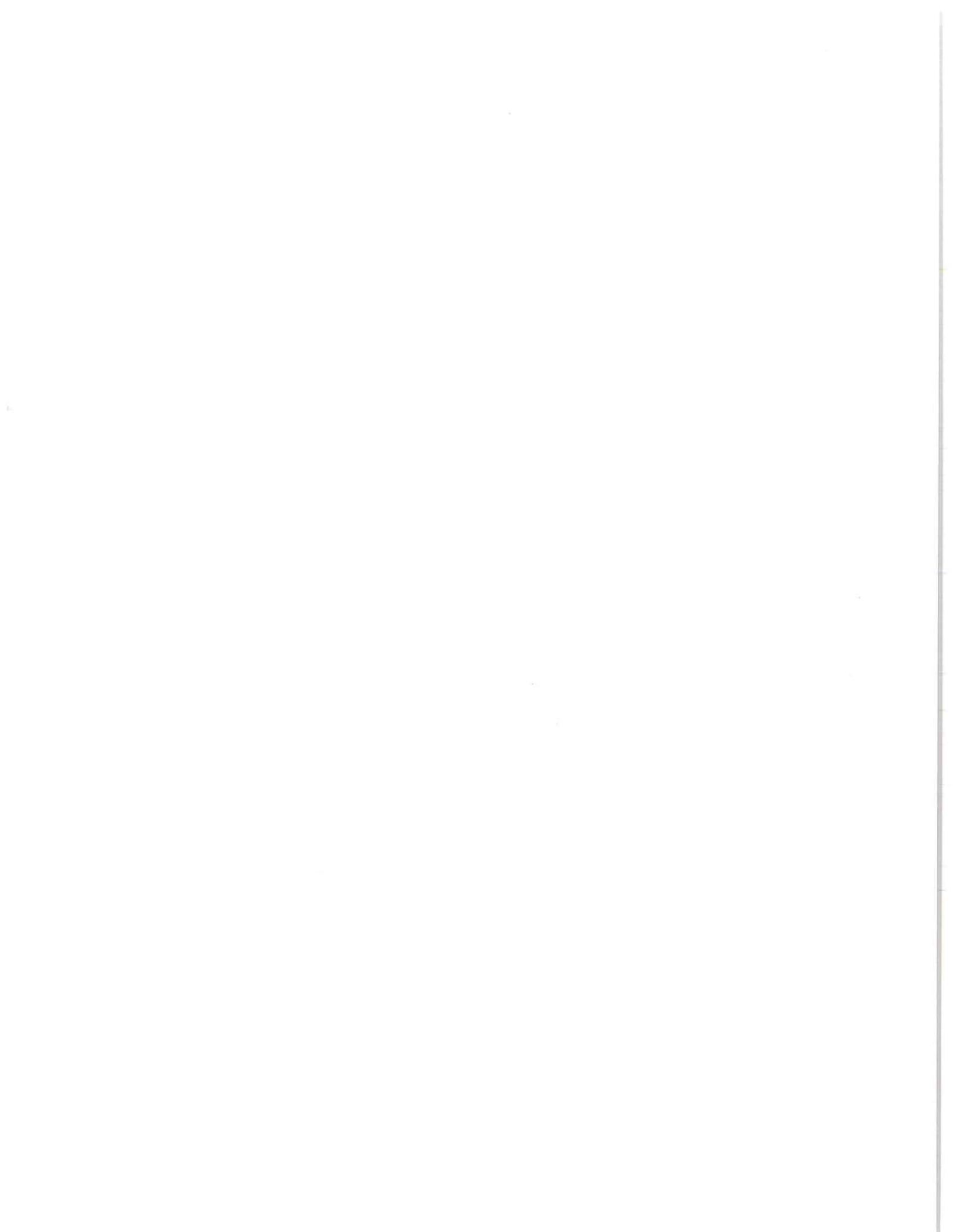
ING. JOSE GUADALUPE CANTU VIERA
GERENTE TÉCNICO Y OPERATIVO

LIC. ALFONSO JAVIER GÓMEZ MONROY
GERENTE GENERAL

F-7.5.1-PTO-115

ESTE DOCUMENTO NO REPRESENTA NINGUNA AUTORIZACION POR PARTE DE COMAPA, HASTA QUE SE PRESENTE EL CONTRATO O EL CERTIFICADO DE AUTORIZACION DE SERVICIOS, Y TIENE UNA VALIDEZ DE 90 DÍAS.

COMAPA





Número de oficio: MGF/936/2024

Asunto: RESPUESTA OFICIO

Reynosa, Tamaulipas a 04 de octubre de 2024

Ing. Eduardo Uriza Alanís
Coordinador de la Unidad de Transparencia.
Presente.-

En respuesta a su oficio UT/105/2024 de fecha 04 del presente mes y año, comprometidos con la Transparencia y Rendición de Cuentas y en cumplimiento con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, me permito dar respuesta en tiempo y forma a la solicitud efectuada por un ciudadano, misma que transcribo a continuación:

Solicito copia de la factibilidad de suministro de agua potable y drenaje sanitario para el proyecto denominado Bodega Aurrera Villa Diamante en Reynosa, así como su pago de derechos, factura y contrato a nombre de Ganso Abarrotero S de RL de CV.

Se adjunta copia de factura solicitada debidamente testada de los datos personales y/o sensibles. En lo que respecta a la copia de la factibilidad así como la copia del pago de derechos no se cuenta con ello.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

Atentamente


C.P.C. Víctor Hugo García Flores
Gerente Financiero



C.c.p. Archivo

COMAPA REYNOSA

Río Pánuco esquina con José de Escandón Col. Longoria, Reynosa, Tamaulipas - Tel. (899) 909 - 2247

 /comapareynosa  @comapareynosa  comapareynosa

www.comapareynosa.gob.mx



R.F.C. : CMA0502079L6

Régimen fiscal: (603)Personas Morales con Fines no Lucrativos

FACTURA**Domicilio fiscal**

Calle: RIO PANUCO y JOSE DE ESCANDON, Col. LONGORIA, CP: 88660, REYNOSA, TAMAULIPAS, MEXICO

Expedido en

Calle: RIO PANUCO Y JOSE DE ESCANDON , Col. LONGORIA, CP: 88660, REYNOSA, TAMAULIPAS, MEXICO

Lugar de expedición 88660**Comprobante fiscal digital** (I)Ingreso**Version CFDI :** 4.0**Serie:** B **Folio:** 8484**Fecha :** 2023-05-25T14:34:29**Forma de pago:** (02)Cheque nominativo**Método de pago:**

(PUE)Pago en una sola exhibición

Uso de CFDI: (G03)Gastos en general.**Condicion Venta:** contado**Facturado a:** EL GANSO ABARROTERO**R.F.C.** ~~N1 ELIMINADO 7~~**Régimen fiscal:** (601)General de Ley Personas Morales~~N2 ELIMINADO 2~~

Cant.	Unidad	Clave	Clave Un.	Clave SAT	Descripción	% Desc	P/U	Importe
1.000	No aplica	83101501	MTQ	83101501	Abastecimiento de agua	0.00	110,805.1600	110,805.16
					Contratacion de agua y drenaje P.266195			

Subtotal**110,805.16****I.V.A.****8,864.41****Total****119,669.57****CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 57/100 M.N.**

"Este documento es una representación impresa de un CFDI"

Folio fiscal: 33693279-E3B2-47AC-ACF0-530A76FDE91E**Fecha y hora de certificación:** 2023-05-25T13:34:08**Sello digital del CFDI:**XfI2xyFYIz8uLO/ERbypq9JlcnSKfvdJhku3cldjmjOg5J1a+zQPheGoiOKqSzvnbdsPHtfB9YRMV+PM+kos7BmHQKuRKfNn8Rj0
C/kTCe5t3udew7RQPH574Wgr1TjY6U54r1c9qsnOihzS7yvFynB9+qOD+y+T7/0XkJPz9pZVtsqKTLVsdgMdrNkySbwQaQHnbei2**Número de serie del Certificado de Sello Digital :**

00001000000509720033

Número de serie del Certificado de Sello Digital del SAT:

00001000000501960426

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT:||1.1|33693279-E3B2-47AC-ACF0-530A76FDE91E|2023-05-25T13:34:08|TSP080724QW6|
XfI2xyFYIz8uLO/ERbypq9JlcnSKfvdJhku3cldjmjOg5J1a+zQPheGoiOKqSzvnbdsPHtfB9YRMV+PM+kos7BmHQKuRKfNn8Rj0
C/kTCe5t3udew7RQPH574Wgr1TjY6U54r1c9qsnOihzS7yvFynB9+qOD+y+T7/0XkJPz9pZVtsqKTLVsdgMdrNkySbwQaQHnbei2
kZSW4jgPi8do54Z1qouMfIgoaBwQuDz0AP538xow/0hoj3GTleJJSJ7X521c8WxCp29AobWPH2hEHWxgPx9qa5CFk4ZuHXm8UDk
1Z0PXzQ8+ijs6REkzf7/Sy1J2a116CUzQXtgCPsHwA==|00001000000501960426||**Sello digital del SAT:**NL5C5+Y5icwgo5jebnszCRmp5I7cB3kXhbyVi2SddOWPCICiCaUeJvHWDaSz/B2JDMK0QsMwIFu2hEWDdL02NiuTAgkKfRyLQRXRB
48eCstcyhhRW8FZwI3y5oD229X+/XQZOIBIUchqJl0/PHLqh3S/9/sXLLaY7FKA LuW1jn2RYaJa6TKd+8yW TVUP/jht7oAXd8+r

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."